

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. ANTECEDENTES

1. Que la señora JHOJANA ALVARINO GARZON a través de apoderado judicial, deprecó de la jurisdicción especializada de familia que, se decrete la adopción del joven JUAN DAVID MORENO MOYA a su favor, en consecuencia se disponga la corrección de sus apellidos, comunicando a la oficina de registro donde se encuentra inscrito el nacimiento del citado, y se le expida copia del fallo.

2. La anterior pretensión se fundamenta en los siguientes hechos relevantes:

2.1. Que JUAN DAVID MORENO MOYA, nació el 13 de mayo de 2003 en la ciudad de Bogotá, hijo de INGRID CAROLINA MOYA POSADA y JERMAINE MORENO MONTOYA, y tiene una hermana LAURA MORENO MOYA.

2.2. Que según la conciliación extraprocésal del 12 de mayo de 2011, se determinó que la custodia de JUAN DAVID MORENO MOYA sería ejercida por su progenitor.

2.3.- Que el 22 de febrero de 2013 el señor JERMAINE MORENO MONTOYA y JHOJANA ALVARINO GARZON contrajeron matrimonio en la Notaría 19 de Bogotá, y conviven hacen más de 10 años, hogar donde crecieron la menor LAURA MORENO y el joven JUAN DAVID.

2.4. Que el joven JUAN DAVID es hijo de crianza de la señora JHOJANA ALVARINO GARZON quien ha ejercido el papel de madre desde que éste contaba con 4 años de edad.

2.5. Que el 2 de octubre de 2021 en la Notaría 54 del Círculo de Bogotá, se realizó declaración juramentada, en la que se consignó: *“Que yo JERMAINE MORENO MONTOYA soy padre biológico y yo JOHANA ALVARINO GARZON soy madre de crianza de dos hijos de nombres LAURA MORENO MOYA ... y JUAN DAVID MORENO MOYA ... quienes están bajo nuestro cuidado y protección y dependen económicamente de nuestros ingresos, para todos sus gastos de manutención.”*

2.6. Que JHOJANA tiene afiliado a sus hijos de crianza JUAN DAVID y LAURA MORENO MOYA al servicio médico y demás beneficios a los que ha podido acceder como Caja de Compensación y demás.

2.7. Que JUAN DAVID MORENO MOYA considera como su madre a la señora JHOJANA ALVARADO, y es la voluntad de los dos que se dé la adopción.

La demanda fue admitida por auto del 12 de mayo de 2022. Se notificó al Defensor de Familia, quien presentó escrito allanándose a las pretensiones. Por auto del 20 de mayo de 2022 se decretaron pruebas.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la actuación surtida, se constata que este Despacho ostenta jurisdicción y competencia para conocer del asunto, por ser Colombia el país de nacionalidad

del adoptivo, la demandante es persona amparada por la presunción legal de capacidad y al parecer no tiene impedimento para ser parte y comparecer al juicio por sí mismo, la demanda reúne las exigencias legales y no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Marco jurídico de la adopción.

Nuestro Código de la Infancia y La Adolescencia en su artículo 61 consagran la adopción como una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de una manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

EL estatuto en cita, en su artículo 68, dispone que podrá adoptar quien reúna como requisitos: ser capaz, haber cumplido 25 años de edad, y garantizar la idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar un hogar adecuado y estable.

De otra parte el artículo 69 de la misma obra en su inciso segundo indica que *“Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera dieciocho (18) años.*

La adopción de mayores de edad procede por el solo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez de Familia”:

2.3. Situación fáctica y valoración probatoria

Del material probatorio incorporado oportunamente al proceso, se evidencia que JUAN DAVID MORENO MOYA, nació el 13 de mayo de 2003 en el municipio de Sibaté (Cundinamarca), es hijo de INGRID CAROLINA MOYA POSADA y JERMAINE MORENO MONTOYA, quien en la actualidad cuenta con 19 años de edad, y es hermano de LAURA ALEJANDRA MORENO MOYA, de 17 años de edad.

Del mismo modo quedó demostrado con la prueba documental y testimonial, que el señor JERMAINE MORENO MONTOYA contrajo matrimonio civil con JHOJANA ALVARINO GARZON, el 22 de febrero de 2013 en la Notaria Diecinueve del Círculo de Bogotá; que han vivido bajo el mismo techo con el joven JUAN DAVID MORENO MOYA, desde que ésta tenía 9 años de edad, al igual que con su hermana LAURA ALEJANDRA, y que la demandante siempre ha colaborado moral, económicamente y emocionalmente con la crianza del mismo por ser hijo de su esposo, asumiendo la calidad de madre de hecho.

Igualmente el joven JUAN DAVID MORENO MOYA, en declaración absuelta ante este Despacho el 28 de julio de 2021, manifestó su consentimiento de querer ser adoptado por la señora JHOJANA ALVARINO GARZON, por considerar que esta ha suplido el rol de madre en lo económico, emocional, y todo lo que le incumbe ser una madre, y así lo reconoce, pues la relación con ella es muy cercana, respetuosa, al igual que con la familia extensa de ésta, con quien ha compartido desde que tenía 4 años de edad, por ser la novia para ese entonces de su progenitor, posteriormente por el vínculo matrimonial entre su padre y la demandante, corroborando así lo afirmado por la actora en su interrogatorio de parte.

Si bien es cierto la adopción es principalmente y por excelencia, la medida de protección a través de la cual se establece de manera irrevocable la relación materno-filial entre las personas que no la tienen por naturaleza, de manera especial para los menores de edad y adolescentes, también está autorizada para personas mayores de edad, como es el caso de JUAN DAVID MORENO MOYA, quien contó

con la ayuda económica, emocional de JHOJANA ALVARINO GARZON, prácticamente desde que tenía 4 años de edad, y aún continúa haciéndolo por ser ésta la esposa de su progenitor con quien contrajo nupcias, asumiendo el rol de mamá frente a éste en todos los aspectos, brindándole estudios superiores, en la actualidad cursa el quinto semestre de Filología Inglesa en la Universidad Nacional, vive con su madre de crianza, su progenitor y su hermana LAURA ALEJANDRA, sufragando sus gastos de sostenimiento, educativos pese haber adquirido la mayoría de edad.

Finalmente, queda evidenciado el trato de madre e hijo, y viceversa que se prodigan JHOJANA y JUAN DAVID, de quien afirma en su declaración, “lo ama”, y desde que empezó la relación sentimental con el progenitor de este, fue su sentir de acogerlo como su hijo al igual que su hermana LAURA ALEJANDRA, por ello la necesidad que legalmente sea su hijo, consecuentemente obtenga los beneficios que le reconocen en tal calidad, en la empresa donde labora.

Apreciadas las pruebas allegadas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, este Despacho concluye que debe accederse íntegramente las pretensiones de la demanda, decretando la adopción de JUAN DAVID MORENO MOYA, disponiendo la corrección de sus apellidos.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º DECRETAR la adopción del joven JUAN DAVID MORENO MOYA a favor de JHOJANA ALVARINO GARZON, identificada con cédula de ciudadanía número 53.095.235 de Bogotá, D.C.

2º DETERMINAR que la presente adopción establece de manera irrevocable relaciones de parentesco entre el adoptado y la adoptante, como también con los parientes de ésta, relaciones que generan el nacimiento de las obligaciones y derechos de madre e hijo legítimo en el orden personal y patrimonial.

3º DISPONER que JUAN DAVID llevará los apellidos de sus padres MORENO ALVARINO.

4º ORDENAR la corrección del registro civil de nacimiento de JUAN DAVID MORENO MOYA, haciendo constar en el mismo el apellido de su madre adoptante, registro éste que reposa en la Registraduría del Estado Civil de Sibaté (Cundinamarca), bajo el indicativo serial No. 34157110. Ofíciense.

5º ORDENAR que esta sentencia sea inscrita en la oficina mencionada, donde se encuentra registrado el nacimiento del adoptado, documento que quedará anulado conforme a lo dispuesto en el Art. 126 numeral 5º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

6º ORDENAR la expedición de copias autenticadas con las formalidades de que trata el Decreto 1098 de 2006 y artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69aae473f899e038359e20c1768f1bb087384788a1626d3472e60096518544c6**

Documento generado en 29/07/2022 11:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>